CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 16 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No.151
Rad.: 76520-40-03-004-2019-00285-01
Verbal-Nulidad de Escritura Pública

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C. G. del P. y verificada la legalidad de la actuación respecto del recurso de APELACIÓN propuesto por el apoderado judicial del extremo demandado contra la sentencia No. 086 proferida el 27 de agosto de 2020, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V), se atenderá lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*".

En consecuencia, se concederá al apelante el término de cinco (**5**) días para sustentar la alzada, providencia que se notificará por estado electrónico en la página web de la rama judicial.

El escrito de sustentación deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la sustentación del recurso se correrá traslado a los no recurrentes por Secretaría, virtualmente, durante el término de cinco (**5**) días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3° del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

El Despacho adoptará todas las medidas necesarias para procurar la efectiva comunicación virtual con los usuarios y para que se conozcan las decisiones con el fin de que las partes puedan ejercer sus derechos.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN propuesto por el apoderado judicial del extremo demandado contra la sentencia No. 086 proferida el 27 de agosto de 2020, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V). En firme la presente decisión, se procederá conforme lo establece el artículo 327 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante el término de cinco (**5**) días para sustentar la alzada, conforme las razones esbozadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK TOBAR VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA–VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle) **17 de septiembre de 2020**. Notificado por anotación en ESTADO No. **077** de la misma fecha.

MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO